



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF.: Proceso Ejecutivo seguido por **GUSTAVO CUELLO SOLIS** contra **LUIS NIETO POLO**
RAD. 479804089001-2016-00094-00.

INFORME SECRETARIAL: 06/7/2021. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso ejecutivo se encuentra para desistimiento tácito. SIRVASE PROVEER.

Juan Felipe Cabarcas
JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS
SECRETARIO

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF.: Proceso Ejecutivo seguido por GUSTAVO CUELLO SOLIS contra LUIS NIETO POLO. RAD. 479804089001-2016-00094-00.

Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se puede establecer que en efecto el proceso cumple con las exigencias de la norma señalada, por lo que el Despacho procede a decidir lo pertinente en el presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso establece en su tenor literal: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

En el presente caso, mediante auto de fecha primero (1) de septiembre 2016, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **GUSTAVO CUELLO SOLIS**, y en contra de **LUIS NIETO POLO**.

Posteriormente, mediante auto de fecha nueve (9) de noviembre de 2016, se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de una quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos económicos que devenga el demandado **LUIS NIETO POLO**, como empleado de la empresa PALMACEITE S.A.; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Una vez vencido el término de traslado para contestar la demanda, y no habiendo pronunciamiento por parte del demandado, mediante auto de fecha diez (10) de noviembre de 2017, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de **LUIS NIETO POLO**.

Seguidamente, mediante auto de fecha dieciocho (18) de julio de 2018, se aprobó liquidación de costas, y el cinco (5) de diciembre de 2018, se aprobó liquidación del crédito.

Por último, y a solicitud de la parte demandante, el día once (11) de diciembre de 2018, se ordenó la entrega de los títulos judiciales solicitados.

Luego de adelantados los trámites referidos, se previene que el asunto de marras se encuentra inactivo desde el día doce (12) de diciembre de 2018, hace más de dos años (2) años contados desde que se entregó a la parte demandante los títulos judiciales a su favor.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito el proceso ejecutivo seguido por **GUSTAVO CUELLO SOLIS** contra **LUIS NIETO POLO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo con la anotación respectiva.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni perjuicios.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente, haciendo las anotaciones en el libro radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS